

**Ast
F.S.
C
15-15**

SEBASTIÁN QUINTO, QVARTO.
TAMARA VIDIS, ANODIE
MIL OCHO CIENTOS DIEZ Y
SETE.

F.S. C 15-15



Sección Bibliografía Asturiana

RDFS Ast F.S. C 15-15
01881.200102 R93088857



REGLAMENTO

PARA LOS SERENOS

DE LA CIUDAD DE OVIEDO.



OVIEDO:

OFICINA DE PEDREGAL Y C. 1820.

R. 93088857

A. 1881200102

REGLAMENTO

PARA LOS SERENOS

DE LA CIUDAD DE OVIEDO.



OVIEDO:

OFICINA DE FEDRAL Y C. 1820.

EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

A LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD.

CIUDADANOS.

El establecimiento de Serenos, es una de las medidas de policía mas importante para asegurar la tranquilidad pública, para evitar robos y otros excesos, y para que los vecinos tengan auxilio en los accidentes imprevistos que suelen ocurrir en horas extraordinarias de la noche. Estas conocidas ventajas, que disfrutaban ya otros pueblos de la Monarquía, no podian ofrecer ninguna duda á vuestro Ayuntamiento constitucional para decidirse á proporcionarlas adoptando el establecimiento de Serenos, y si ha visto retardados sus deseos, no fué otra la causa que la dificultad de escoger aquel arbitrio que os fuese menos gravoso y suficiente á constituir el fondo necesario pa-

ra los sueldos y demas gastos indispensables. Dedicado en estos últimos dias al interesante objeto de impedir por cuantos medios estuviesen en sus atribuciones, fuese perturbado vuestro sosiego por los malhechores á quienes las autoridades persiguen con zelo infatigable, creyó era llegado el tiempo, y que las circunstancias exigian imperiosamente llevar al cabo su pensamiento: asi lo acordó, y despues de la mas detenida meditacion, considerando que del tres por ciento sobre el valor en renta de las casas que el extinguido Consejo de Castilla permitió exigir al anterior Ayuntamiento para los gastos del alumbrado, no se cobraba sino el dos por haberse creido suficiente, propuso á la Diputacion provincial la utilidad que resultaria al público de destinar el otro uno por ciento para el establecimiento de Serenos, cuya propuesta ó acuerdo se sirvió aprobar S. E. El Ayuntamiento ya por haber conocido que el rendimiento de este arbitrio no seria bastante para sostener aquel número de Serenos que segun la extension de la ciudad se hacen precisos, y ya por la obligacion que tiene de procurar la economía en la administracion é inversion de los fondos públicos que tiene á su

cuidado , enlazó los dos ramos de Alumbrado y Sereno , bajo el reglamento que acompaña, en el que se vé marcado el número de Serenos que por ahora permite el estado de fondos , la dotacion , el distrito ó cuartel que ha de ocupar cada uno , las cualidades que han de tener, las obligaciones , las prerogativas , y las penas en que incurrirán por las faltas ú omisiones que se les note. Este reglamento fué aprobado interinamente por el Sr. Gefe político para que pudiese ponerse en egecucion prontamente , y sin perjuicio de lo que resuelva la Diputacion provincial luego que esté reunida , á quien se ha remitido conforme á su determinacion. El Ayuntamiento vive satisfecho que el honrado vecindario de esta capital mirará con respeto , y recibirá con estimacion un establecimiento que no tiene por objeto sino su propia seguridad, y que todos los propietarios pagarán con gusto y oportunidad cuanto les corresponda , para que jamás decaiga ni se dé motivo á juzgar que el apego á su propio interes les hace olvidar las obligaciones de ciudadanos, y que menosprecian las providencias de utilidad comun con descrédito de su propio nombre y reputacion.

colgado, enlazó los dos ramos de Alambrado
y sereno, bajo el reglamento que acompaña, en
el que se ve marcado el número de señoras
que por ahora permite el estado de cosas,
la dotación, el distrito ó cuartel que ha de
ocupar cada uno, las cualidades que han de
tener, las obligaciones, las prerrogativas, y
las penas en que incurrirán por las faltas ó omi-
siones que se les note. Este reglamento fué
aprobado interinamente por el Sr. D. Gaspar
Pérez para que pudiese ponerse en ejecución
provisionalmente, y sin perjuicio de lo que resuel-
va la Diputación provincial luego que esté
reunida, á quien se ha remitido conforme á su
determinación. El Ayuntamiento vive satisfe-
cho que el honorado vecindario de esta capital
mirará con respeto, y recibirá con estimación
un establecimiento que no tiene por objeto
sino su propia seguridad, y que todos los pro-
prietarios pagarán con gusto y oportunidad con-
to las correspondientes, para que jamás decaiga
ni se dé motivo á juzgar que el apego á su
propio interés les hace olvidar las obligaciones
de ciudadanos, y que menosprecian las provi-
denias de utilidad común con desatino de
su propio nombre y reputación.

REGLAMENTO

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SERENOS

EN ESTA M. N. Y L. CIUDAD DE OVIEDO.

CAPITULO I.

Número de Serenos, distrito de ellos, y dotacion.

ARTÍCULO. I. **S**on diez los Serenos que por ahora se establecen en esta ciudad, los cuales se aumentarán en proporcion á lo que los fondos permitan.

ART. 2. Se señala á cada uno el distrito proporcionado para que no solo velen sobre los puntos de su comprehension, recorriéndolos incesantemente, sino tambien para que puedan acudir con oportunidad á los de otros distritos donde sean llamados, y alguno de los demas compañeros exija su auxilio.

ART. 3. La division de los diez distritos es en la forma siguiente :

Puntos de salida.

Núm. 1. Meson de Clarona núm. 7 : sigue á la Luneta, y por detras de las últimas casas de la calle del Rollo á salir á la calle alta de la Puerta-Nueva, y de allí hasta la esquina de la casa del señor marques de Vistalegre que mira al Fontan y se vuelve al punto donde salió.

NÚM. 2. Calle del Rosal núm. 17: sigue á la calle de Jesus, Plaza mayor, calle de la Magdalena, el Fontan, calle del Fierro, id. del Rosal hasta lo alto, y vuelve al punto donde salió.

NÚM. 3. En la esquina de la Universidad que mira á la Fortaleza, sigue á la calle de S. Francisco; Magdalena del campo, el de la Lana, calle de la Picota, calle Nueva, los Pozos, Jesus, el Peso, y á su punto.

NÚM. 4. Colegio de los Verdes, casa núm. 4. Santa Clara hasta la fábrica de Landeta, dá vuelta á las calles de la Luna y San Juan observando la calleja, Balesquida, Plazuela de la Fortaleza, y vuelve al mismo punto.

NÚM. 5. Esquina del Estanco del medio casa núm. 5 que mira á San Barnabé: sigue á Portugalete, las Dueñas hasta el Cuartel de Milicias, vuelve á San Barnabé, Estanco de atrás, Santa Clara, Estanco del medio, y á su punto.

NÚM. 6. Calle Obscura casa núm. 29: sube hasta dar vista á la Luneta, y dá vuelta por la misma calle Obscura, observando las dos callejas que salen al Postigo y á la calle del Carpio, sigue á la calle del Sol, id. del Carpio, Matadero hasta el Cristo, y vuelve á su punto.

NÚM. 7. Arco principal de la Plaza mayor: sigue á las calles de Cimadevilla, Solazogue, Cuatro-cantones, Herrería hasta la Soledad, Trascorrales entrando por la calleja, volviendo á su punto por el arco de San José, observando la calleja de los huevos.

(3)

Núm. 8. Esquina de las calles Canónica alta y baja casa núm. 3 : sigue á la Canónica baja , los Postigos , Regla , la Taona , Salsipuedes , Colegio de San José , Canónica alta , Corrada del Señor Obispo , la Noceda y de allí á su punto.

Núm. 9. Calle de la Rúa casa núm. 19 : sigue hasta la Balesquida , vuelve á la calle de la Platería , plazuela de la Catedral , Iglesia de S. Juan , vuelve á la calle del Aguila , hasta la casa de Valledor , y se retirará por dicha calle del Aguila á la de Santa Ana y Solazogue ó de San Antonio á su punto.

Num. 10. Calle de Tras de la Cerca casa núm. 9 : sigue á la Cascona , vuelve á la calle de la Vega , campo de los Patos , convento de la Vega , carretera , calleja de Santullano , y á su punto.

ART. 4. Los Serenos alternarán por semanas en estos cuarteles , rolando en ellos en un preciso y determinado órden, que no podrá alterarse sino en circunstancias muy particulares por el Señor Alcalde constitucional y Regidor comisionado.

ART. 5. Cada Sereno gozará la dotacion de seis rs. diarios , que con la mayor religiosidad le serán satisfechos por la depositaria de Propios en principios de cada mes , y ademas se le dará de tres en tres años un capote de paño de somonte con capucha y mangas para que le sirva de abrigo en las rígidas estaciones de invierno.

CAPITULO II.*Cualidades de Serenos.*

ART. ÚNICO. Los Serenos deben ser ciudadanos españoles, casados ó viudos con arraigo, robustos y de buenas costumbres, comprobadas por certificaciones del párroco, informe del Señor Alcalde 1.º constitucional y de los Señores Regidores comisarios para el alumbrado.

CAPITULO III.*Obligaciones de los Serenos.*

ART. 1. Los Serenos en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo saldrán á las diez de la noche, y en los seis restantes á las once, debiendo dar principio á la voz desde el momento de su salida. Media hora antes se presentarán al Señor Alcalde constitucional ó en defecto á uno de los Señores Regidores encargados de este ramo de policía, para que les den las instrucciones que tengan por conducentes, ya sean comunes, ya reservadas á cada uno, las cuales observarán muy escrupulosamente. En una y otra estacion no podrán retirarse hasta la aurora, y entonees se presentarán á sacar papeleta de buen cumplimiento de la persona que se les designe.

ART. 2. Se reducirá la voz á anunciar el

tiempo y será publicada una vez al menos cada media hora en todo el distrito. Para evitar caprichos, voluntariedades de los Serenos, y que una cosa de tanto interes sea motivo de risa ó menosprecio, se precisarán á las seis voces siguientes. En tiempo sereno : *tal hora y sereno*. En tiempo nublado : *tal hora y nublado*. En tiempo pluvioso : *tal hora y pluvioso*. En tiempo tormentoso : *tal hora y tormenta*. En tiempo ventoso ; *tal hora y vientos*. En tiempo de nieves : *tal hora y nevando*.

ART. 3. Si recorriendo sus calles hallasen alguna persona que por la hora, sitio ó trage creyesen sospechosa, la detendrán y conducirán al primer cuerpo de guardia de su mismo distrito, ó la entregarán al Sereno del inmediato, para que de uno en otro vaya conducida al expresado cuerpo de guardia, dando parte á la primera ronda ó patrulla que halle del motivo para su detencion, y en el caso de no haberla encontrado, á uno de los Señores Alcaldes constitucionales por la mañana.

ART. 4. Si el Sereno hallase haciendo alguna fractura, rompimiento, ó escalando alguna casa, procurará evitarlo, avisando á sus compañeros por medio del pito ó corneta, ó por el que se le designe por el Señor Alcalde constitucional ó Regidor comisionado al tiempo de tomar la órden de que habla el art. 1.º; y así mismo á la ronda, patrulla, ó cuerpo de guardia mas próximo. Si por este accidente se llegasen á reunir los Serenos en el momento que concurra la tropa ó ronda se retirarán á sus respectivos destinos.

ART. 5. Los toques de pito ó corneta serán iguales al número del distrito ó cuartel. Asi, se conocerá cuando pide auxilio el número primero, que será cuando se oiga un punto solo de pito ó corneta: dos, cuando le pida el segundo; tres, el tercero &c. Para que no haya confusion en dichos puntos, mediarán al menos de uno á otro seis segundos de tiempo, y de repetición de toque á toque tres minutos.

ART. 6. Dado el toque por el Sereno que pide auxilio, se repetirá el mismo toque por los inmediatos y no el que corresponde á su número, á fin de que por este medio conste á todos el punto donde deben acudir y calles de dirección que deben tomar para la aprension del reo.

ART. 7. Si se verificase esta, inmediatamente despues de su seguridad, darán parte á uno de los Señores Alcaldes constitucionales, á fin de que se venga á entregar en él.

ART. 8. Todos los dias se presentarán los Serenos al Señor Alcalde primero constitucional y le darán parte de cuanto en la noche anterior haya ocurrido en sus distritos digno de notarse: la darán asimismo inmediatamente á la autoridad mas próxima, ronda, patrulla, ó cuerpo de guardia de las reuniones que observen en las tabernas, calles ó parages sospechosos.

ART. 9. Si algun Sereno advirtiese que en el distrito limitrofe no se diese por su compañero las voces de costumbre á las horas señaladas en los artículos 1.º y 2.º, le irá á re-

conocer por si ha sido sorprendido, ó ha habido alguna novedad, en cuyo caso dará parte á la autoridad mas inmediata

ART. 10. Será obligacion asimismo de los Serenos, dar á los vecinos todo el auxilio que de ellos exijan y sea compatible con su encargo. Asi que, en el caso de que sean llamados de alguna casa y se les pida avisen al Médico, Cirujano, Comadrón, Frayle ó Cura para que ocurran prontamente al socorro de una necesidad espiritual ó temporal, lo ejecutarán; pero sin abandonar nunca su distrito, y solo se acercarán á los límites de él, y avisarán al Sereno inmediato para que llame la persona que se necesita, indicando la casa donde deba de acudir. Si no estuviese en el distrito del segundo Sereno, este repetirá la operacion con el tercero, y asi sucesivamente: por manera, que nunca se llegue á verificar queda por este accidente el cuartel sin la correspondiente custodia. Si alguno abusase de este servicio, el Sereno dará parte á la autoridad para que le imponga el correspondiente castigo.

ART. 11. Si el Sereno observase incendio en algun edificio, avisará inmediatamente al habitador de él, y en seguida al cuerpo de guardia ó patrulla mas inmediata para que acudan á proporcionar todo el auxilio posible y que crean necesario á evitar los progresos del mal. Avisarán asimismo al Sacristan de la parroquia mas próxima, para que cumpliendo con su deber, pase á hacer el toque de estilo.

ART. 12. Ademas de las obligaciones insi-

puadas, será también peculiar de los Serenos el cuidar del alumbrado en su distrito, encendiendo los faroles en las lunas correspondientes según el reglamento particular formado para ellos.

ART. 13. Serán responsables y castigados pecuniariamente á voluntad de los Señores Regidores comisionados, por cualquiera farol que se halle apagado en las horas que deben de estar alumbrando, como asimismo si diesen luz escasa por disminuir los hilos de que debe de constar la mecha.

ART. 14. Como á todos interesa el que los Serenos cumplan exactamente con sus obligaciones, todos estan habilitados para denunciar sus faltas ante el Alcalde constitucional, quien les impondrá la pena proporcionada á ellas; y particularmente velarán sobre su buen cumplimiento los Señores Regidores comisarios de Serenos y alumbrado, rondas y patrullas.

CAPITULO IV.

De las prerogativas de los Serenos.

ART. I. La persona del Sereno, como fiel centinela del buen orden y de la seguridad de las propiedades, será respetada de los ciudadanos, absteniéndose de atropellarla, insultarla ni ridiculizarla por pretesto alguno, pues que en tal caso sufrirán el que se les forme causa y se castigue el atentado con todo el rigor de las leyes.

ART. 2. Para la seguridad de sus personas y que puedan aprender ó perseguir cualquiera reo, llevarán un chuzo en asta de nueve cuartas de alto con punta, corte y gancho de detener, un farolito de mano de nueve pulgadas de alto, el cual podrán colgar al extremo del asta del chuzo: una corneta ó pito colgada de un cordón para dar los avisos, y se les permite además llevar pistolas.

ART. 3. Toda autoridad, ronda, patrulla y ciudadano prestará á los Serenos el auxilio que reclamen; y para que sean reconocidos, además del traje que queda designado, llevarán una medalla en parte visible. De los fondos del Alumbrado y Serenos se les satisfarán chuzo, farol, corneta ó pito y medalla, y se les abonarán tres onzas de aceyte para cada noche de los seis meses de invierno y una y media por las de verano.

ART. 4. Si el Sereno enfermase repentinamente, podrá poner otro en su lugar por solo aquella vez, dando parte al Señor Alcalde constitucional; pero si durase su indisposición, ya entonces el Ayuntamiento nombrará substituto sin que tenga derecho alguno á reclamar otra cosa.

ART. 5. Como empleados en un destino de policía, que exige su precisa y diaria asistencia, serán exentos de toda carga y gabela concejil personal, y asimismo de la de alojamientos, mediante á que por las noches tienen que estar separados de su muger y familia.

CAPITULO V.

Penas.

ART. 1. Siendo como es de peculiar obligacion del Sereno evitar que en su distrito se cometa el mas pequeño exceso, perderán su destino por cualesquiera omision que se les note; y ademas si el caso lo requiriese se les formará causa, y se les castigará con arreglo á las leyes; advirtiendole que por la ley 3.^a tít. 19. lib. 3 de la Novis. Recop. (*hablando de los Serenos de Madrid*) se impone la pena de muerte si en el acto del ejercicio de su empleo robasen, ó hiciesen capa á otros para que lo ejecutasen.

ART. 2. Sufrirán los mas estrechos cargos por los *pasquines*, ó *libelos* que aparezcan fijados, y asi recorrerán á la aurora todas las esquinas, y puntos de su respectivo cuartel para averiguar si se halla alguno, el cual quitarán antes que persona alguna le vea, entregándole al Alcalde constitucional.

ART. 3. Si el Sereno sin orden de la autoridad diese en la publicacion de *hora y tiempo* otra voz de las seis que comprende el artículo 2. del cap. 2, perderá por la vez primera el sueldo del dia: por la segunda el de tres, y por la tercera será expulsado, y el Ayuntamiento pondrá otro en su lugar.

ART. 4. El Sereno que por los Comisarios, ronda ú otro cualquiera autoridad fuese hallado *ebrio* durante las horas de su ocupacion, se-

(11)

rá irremisiblemente separado del encargo y privado de poder obtenerle jamás. Casas consistoriales de Oviedo y Diciembre 10 de 1820.

== Manuel Maria de Acevedo, *gefe político*.==

Joaquin Antonio Sanchez, *alcalde primero*.==

El marques de Ferrera, *regidor*. = Josef Fer-

nandez, *regidor*. = Ramon Muñiz Miranda,

regidor. = Antonio Argüelles, *regidor*. = Josef

Gonzalez Alberú, *regidor*. = Josef Fuertes,

regidor. = Alvaro Valdés Inclan marques de S.

Estévan, *regidor*. = Felipe Suarez, *procurador*

sindico. = Joaquin Martinez Bustamante, *se-*

cretario.

es irremisiblemente separado del encargo y
 privado de poder obtener jamás. Casas con-
 sistoriales de Oviedo y Diciembre 10 de 1820.
 = Manuel Maria de Acevedo, jefe politico. =
 Joaquin Antonio Sanchez, alcalde primero. =
 El marques de Ferrera, regidor. = Josef Per-
 nandez, regidor. = Ramon Muniz Miranda,
 regidor. = Antonio Arguñales, regidor. = Josef
 Gonzalez Alberti, regidor. = Josef Fuentes,
 regidor. = Alvaro Valdes Inclan marques de S.
 Estévan, regidor. = Felipe Suster, procurador
 general. = Joaquin Martinez Bustamante, se-
 cretario.

